



**Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL.**

**PROMOVIDO POR: RAFAELA MARIA DE HOYOS DE CORREA.**

**CONTRA: YARLI JULIO BASILIO - ERISINDA JIMENEZ ESPITIA Y UGPP.**

**Radicado: 23-001-31-05-005-2020-00140.**

**NOTA SECRETARIAL.** Montería, Noviembre 18 /2021.

Al Despacho del señor Juez le informo que el apoderado judicial de la demandante presentó memorial solicitando se oficie al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, SALA DISCIPLINARIA, para remitir a este despacho el proceso en referencia; **Provea.**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
SECRETARIA.**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CORDOBA.** DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial que precede, solicita que se oficie al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, SALA DISCIPLINARIA, para que remita a este despacho el proceso en referencia y así poder continuar con el trámite correspondiente.

Este despacho mediante auto adiado el quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021), plantea conflicto positivo de competencia frente al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de esta Ciudad; toda vez que dos jueces de distintas jurisdicciones asumieron el conocimiento de un asunto en los que se debate el reconocimiento y pago de sustitución pensional con ocasión al fallecimiento de un trabajador oficial y frente al cual, aducen tener competencia, por lo cual se remitió el expediente a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial para que determinara a quien le correspondía tramitarlo.

En atención a ello, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial remitió respuesta frente a lo planteado, el día 26 de julio de 2021 informó que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del Acto Legislativo N.º 02 de 2015, que adicionó el artículo 257A de la Constitución Política, por medio del cual se creó la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, en donde no le fue asignada la competencia para dirimir conflictos de competencia ni



jurisdicción, en el mismo Acto Legislativo según el artículo 14 es la Corte Constitucional la encargada de resolver los conflictos de competencia que ocurran entre las diferentes jurisdicciones. Por lo tanto, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial devolvió el conflicto radicado bajo el radicado 2020-140, para que en su lugar fuera remitido formalmente por este despacho a la Corte Constitucional.

En aplicación de lo anterior, el día 28 de julio de 2021 por secretaría se remitió a través de correo electrónico el expediente digital a la Corte Constitucional, con el fin de dirimir el conflicto positivo planteado frente al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

No obstante, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, mediante auto adiado el veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021), se declaró carente de jurisdicción para conocer el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado bajo el número 23-001-33-33-002-2020-00162, promovido por la aquí demandada Yarli Julio Basilio en contra de Rafaela María De Hoyos De Correa, Erisinda Jiménez Espitia y La UGPP, en consecuencia remite el expediente a la Oficina Judicial, para que sea repartido entre los Jueces Laborales del Circuito de Montería.

Por reparto le correspondió a este Juzgado el conocimiento del proceso anteriormente mencionado, pero esta vez bajo el radicado 23-001-31-05-005-2021-00210, por lo que este despacho a través de auto adiado el veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021) solo avoco el conocimiento, pero no la admitió hasta tanto no se adecuara la demanda al trámite de un proceso ordinario laboral.

Conforme a lo antes planteado, desaparecieron las razones que originaron el conflicto positivo de competencia, teniendo en cuenta, que radica en esta judicatura el proceso por el cual se planteó, es así que este despacho tiene la jurisdicción y competencia en los dos procesos referenciados, en consecuencia, se solicita a la Honorable Corte Constitucional devolver el expediente radicado bajo el número 23-001-31-05-005-2020-00140-00 a fin de acumular los procesos y darles el respectivo trámite correspondiente.

Aunque el apoderado judicial solicitó que se oficiara al Consejo Superior de la Judicatura, Sala Disciplinaria para remitir a este despacho el proceso en referencia por lo antes expuesto; accederá a su solicitud, pero se oficiara es a la Corte Constitucional ya que por



secretaria se les remitió el expediente, en atención a que es el competente para dirimir los conflictos entre diferentes jurisdicciones.

Por todo lo expuesto se,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: ACCEDER** a la solicitud planteada por el apoderado judicial de la parte demandante.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la CORTE CONSTITUCIONAL para que remita a este despacho, el proceso de Ref. Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovido por RAFAELA MARIA DE HOYOS DE CORREA contra YARLI JULIO BASILIO, ERISINDA MARIA JIMENEZ ESPITIA y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (UGGP), bajo el radicado 23-001-31-05-005-2020-00140-00, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IROLDO RAMON LARA OTERO**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Iroldo Ramon Lara Otero**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 005**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a88abcf5aa5356ee8a30cc89bbf9f5b1fa57d5ac0c46a91ef98af999850a6b**

Documento generado en 18/11/2021 11:15:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>